



Gaceta Municipal Oficial

**TOMO ÚNICO, Número 1
EXTRAORDINARIA**

García, Nuevo León; Lunes 7 de Octubre 2024

SECCIONES

AYUNTAMIENTO.

SUMARIO

AYUNTAMIENTO.

	Número de página.
• Acuerdos aprobados en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2024	2
• Punto de acuerdo relativo al Nombramiento del C. David Caballero Sánchez, como Secretario del Ayuntamiento de García.	3 – 5
• Punto de acuerdo relativo al Nombramiento del C. Felipe Adrián Cadena Ordoñez, como Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García.	6 – 8
• Punto de acuerdo relativo al Nombramiento del C. Fidel Adón Cuéllar Gutiérrez, como Contralor Municipal de García.	9 – 11
• Punto de acuerdo relativo al Nombramiento del C. Guadalupe Saldaña Vargas, como Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García.	12 – 14
• Punto de acuerdo relativo a la integración de la Comisión especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.	15 – 19

**COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN A CARGO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**



ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ACTA 1

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el orden del día de la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Nombramiento del C. David Caballero Sánchez, como Secretario del Ayuntamiento de García.
3. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Nombramiento del C. Felipe Adrián Cadena Ordoñez, como Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Nombramiento del C. Fidel Adón Cuéllar Gutiérrez, como Contralor Municipal de García.
5. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Nombramiento del C. Guadalupe Saldaña Vargas, como Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García.
6. **Se aprobó por unanimidad de votos** la integración de la Comisión especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.





NOMBRAMIENTO DEL C. DAVID CABALLERO SÁNCHEZ, COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE GARCÍA PRESENTE. -

LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 7 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León; 2, 8 y 10, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Solemne celebrada en fecha 29 de septiembre del presente año, se celebró la toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024, al 29 de septiembre de 2027.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a nombrar al Secretario del Ayuntamiento, entre otros.

TERCERO. El Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



CUARTO. Es facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, en apego a lo establecido en el artículo 35, apartado A, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. El artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. El artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que la Administración Pública Municipal comprenderá la Administración Centralizada y la Paramunicipal. La Administración Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las secretarías y dependencias municipales. Por su parte, la Administración Paramunicipal está conformada por las entidades respectivas, que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Tales dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, como una de las dependencias administrativas, en apego a lo establecido en el artículo 92, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el artículo 17, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

OCTAVO. Para ser Secretario del Ayuntamiento se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.
- IV. Ser aprobado y nombrado por el ayuntamiento.





NOVENO. El C. David Caballero Sánchez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que se propone su nombramiento ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. David Caballero Sánchez, como Secretario del Ayuntamiento de García, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de su aprobación.

TERCERO. Se dispone la publicación de los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal Oficial y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

**GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 1 DE OCTUBRE DE 2024/ ATENTAMENTE/ LIC.
MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO
LEÓN.**

.....RUBRICA.....





NOMBRAMIENTO DEL C. FELIPE ADRIÁN CADENA ORDOÑEZ, COMO SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GARCÍA.

**AYUNTAMIENTO DE GARCÍA
PRESENTE. -**

LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 7 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León; 2, 8 y 10, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Solemne celebrada en fecha 29 de septiembre del presente año, se celebró la toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024, al 29 de septiembre de 2027.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a nombrar al Tesorero Municipal, entre otros.

TERCERO. El Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso d), de



la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Es facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, en apego a lo establecido en el artículo 35, apartado A, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. El artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. El artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que la Administración Pública Municipal comprenderá la Administración Centralizada y la Paramunicipal. La Administración Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las secretarías y dependencias municipales. Por su parte, la Administración Paramunicipal está conformada por las entidades respectivas, que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Tales dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Tesorería Municipal, como una de las dependencias administrativas, en apego a lo establecido en el artículo 92, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el artículo 17, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

OCTAVO. Para ser Tesorero Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.
- IV. Ser aprobado y nombrado por el ayuntamiento.





Gaceta Municipal Oficial

NOVENO. El C. Felipe Adrián Cadena Ordoñez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que se propone su nombramiento ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. Felipe Adrián Cadena Ordoñez, como Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de su aprobación.

TERCERO. Se dispone la publicación de los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal Oficial y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

**GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 1 DE OCTUBRE DE 2024/ ATENTAMENTE/ LIC. MANUEL GUERRA
CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

.....**RUBRICA**.....





NOMBRAMIENTO DEL C. FIDEL ADÓN CUÉLLAR GUTIÉRREZ, COMO CONTRALOR MUNICIPAL DE GARCÍA.

**AYUNTAMIENTO DE GARCÍA
PRESENTE. -**

LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 7 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León; 2, 8 y 10, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión Solemne celebrada en fecha 29 de septiembre del presente año, se celebró la toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024, al 29 de septiembre de 2027.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a nombrar al Contralor Municipal, entre otros.

TERCERO. El Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Contralor Municipal, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



CUARTO. Es facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, en apego a lo establecido en el artículo 35, apartado A, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. El artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. El artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que la Administración Pública Municipal comprenderá la Administración Centralizada y la Paramunicipal. La Administración Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las secretarías y dependencias municipales. Por su parte, la Administración Paramunicipal está conformada por las entidades respectivas, que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Tales dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, como una de las dependencias administrativas, en apego a lo establecido en el artículo 92, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el artículo 17, fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

OCTAVO. Para ser Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.





IV. Ser aprobado y nombrado por el ayuntamiento.

NOVENO. El C. Fidel Adón Cuéllar Gutiérrez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que se propone su nombramiento ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. Fidel Adón Cuéllar Gutiérrez, como Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de su aprobación.

TERCERO. Se dispone la publicación de los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal Oficial y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. Felipe Adrián Cadena Ordoñez, como Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de su aprobación.

TERCERO. Se dispone la publicación de los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal Oficial y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 1 DE OCTUBRE DE 2024/ ATENTAMENTE/ LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.
.....RUBRICA.....





NOMBRAMIENTO DEL C. GUADALUPE SALDAÑA VARGAS, COMO COMISARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GARCÍA.

**AYUNTAMIENTO DE GARCÍA
PRESENTE. -**

LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 7 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León; 2, 8 y 10, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión Solemne celebrada en fecha 29 de septiembre del presente año, se celebró la toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024, al 29 de septiembre de 2027.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el último quinto del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Titular de la Seguridad Pública Municipal, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Es facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, en apego a lo establecido en el artículo



35, apartado A, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. El artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTO. El artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que la Administración Pública Municipal comprenderá la Administración Centralizada y la Paramunicipal. La Administración Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las secretarías y dependencias municipales. Por su parte, la Administración Paramunicipal está conformada por las entidades respectivas, que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Tales dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Institución de Policía Preventiva Municipal, como una de las dependencias administrativas, en apego a lo establecido en el artículo 92, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el artículo 17, fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

SÉPTIMO. Para ser Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.
- IV. Ser aprobado y nombrado por el ayuntamiento.

OCTAVO. El C. Guadalupe Saldaña Vargas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 18 del



Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que se propone su nombramiento ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. Guadalupe Saldaña Vargas, como Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de su aprobación.

TERCERO. Se dispone la publicación de los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal Oficial y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

**GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 1 DE OCTUBRE DE 2024/ ATENTAMENTE/ LIC. MANUEL GUERRA
CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

.....RUBRICA.....





INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR Y ANALIZAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA DAR CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**“AYUNTAMIENTO DE GARCÍA
PRESENTE. -**

LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 13 y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León; 2, 8, 10, 13, 15 y 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión Solemne celebrada en fecha 29 de septiembre del presente año, se celebró la toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024, al 29 de septiembre de 2027.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el último párrafo del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 26, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a designar una comisión que se encargue de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos que se establecen en la presente Ley.



TERCERO. El capítulo IV, de la Entrega-Recepción, artículo 27, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, en la sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento, el Ayuntamiento saliente entregara al Ayuntamiento entrante el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicha información será de carácter público.

CUARTO. El artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estipula el proceso de entrega-recepción, en el cual se elaborará el documento correspondiente, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes anexos:

I. Libros de Actas de las sesiones del Ayuntamiento y la mención del lugar en donde se encuentran los libros de actas de Ayuntamientos anteriores;

II. Informe detallado sobre la situación financiera del Gobierno Municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuentas de cheques, inversiones, acta de arqueo de caja o fondos revolventes, presupuesto y demás documentación comprobatoria;

III. Informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio, y las observaciones o requerimientos que en su caso la Auditoría Superior del Estado le haya hecho al Municipio;

IV. Informe de la situación que guarda la deuda pública del Municipio, de corto y largo plazo, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incluyendo la deuda con proveedores, así como la documentación relativa a las mismas;

V. Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada por el Municipio durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, anexando los expedientes técnicos y unitarios relativos a las mismas;

VI. Informe de la situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales transferidos o convenidos;

VII. Organigrama y plantilla del personal al servicio del Municipio, con especificaciones de sus funciones generales, sus actividades, sus expedientes; la información relacionada al mismo, como catálogo de puestos, prestaciones, antigüedad, personal por nivel, por honorarios y con licencia o permiso, así como la relación del personal jubilado y pensionado;

VIII. Informe de los convenios, contratos y acuerdos que el Municipio tenga celebrado con otros Municipios, con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal o con particulares, así como la documentación respectiva;



IX. Informe de los programas y proyectos aprobados y ejecutados por el Municipio y de aquellos que se encuentren en proceso de ejecución, con su documentación respectiva;

X. Informe de los recursos materiales, que estará conformado por la relación e inventario de bienes que sean propiedad o estén en uso del Municipio. Dicho informe debe dividirse en dos rubros: bienes muebles y bienes inmuebles;

XI. Informe y documentación relativa a los asuntos en trámite en las comisiones del Ayuntamiento;

XII. Informe de los asuntos jurídicos en los que intervenga el Municipio, tales como amparos, juicios fiscales y contencioso-administrativos, asuntos penales, civiles, laborales, acuerdos, contratos y convenios administrativos vigentes, concejos, comités, fideicomisos, patronatos, asociaciones, hermanamientos vigentes, relación de beneficiarios de los programas federales y estatales, relación de bienes embargados y decomisados por el Municipio, relación de inmuebles desafectados y relación de regularización de colonias; y

XIII. La demás información que se estime conveniente para garantizar la continuidad del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Los Presidentes Municipales, entrante y saliente, y el Contralor Municipal saliente, en su defecto, quien hiciera las funciones de este, así como los Síndicos Municipales entrantes y salientes, levantarán acta circunstanciada por duplicado del acto protocolario de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando un tanto de la misma, del expediente y sus anexos, al Ayuntamiento entrante, y otro al Ayuntamiento saliente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, una vez terminado el acto de entrega-recepción, el expediente integrado será sometido al análisis del Ayuntamiento entrante, el cual nombrará una comisión especial para emitir un dictamen que servirá de base para la glosa. Dicha comisión deberá ser presidida por el Síndico Primero o Síndico Municipal, en su caso. La Contraloría Municipal fungirá como auxiliar de la comisión especial en su caso.

Dicho dictamen será sometido por la comisión especial a consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los integrantes del Ayuntamiento Saliente y a los servidores públicos antes señalados, para solicitar información o documentación.

Los integrantes del Ayuntamiento saliente y los servidores públicos municipales de la



Administración Pública Municipal saliente estarán obligados a proporcionar la información solicitada y a atender las observaciones que se formulen.

Para cumplir lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrega-recepción, al término del cual emitirá el acuerdo correspondiente para glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior. Mismo que no eximirá de responsabilidad a los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos de la administración pública municipal saliente, el cual deberá ser remitido dentro del mismo al Congreso del Estado, para que proceda en los términos de Ley.

A fin de proteger los derechos y obligaciones de pagos que tiene pendiente la Administración Pública Municipal, en la primera semana del mes de septiembre, previo a la instalación del Ayuntamiento entrante, el Ayuntamiento saliente está obligado a colaborar con aquel, a efecto de convalidar las firmas de los futuros servidores públicos que se autorizarán en las cuentas bancarias para la expedición de cheques, mismos que cobrarán vigencia y por tanto sólo podrán ejercerse por el servidor público de que se trate, a partir del día 30 de septiembre siguiente.

SÉPTIMO. En consiguiente al considerando anterior, se propone que la Comisión especial encargada de revisar la entrega-recepción, sea integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN	
Secretaria	Síndica Primera Cecilia Ochoa Araujo
Subsecretaria	Irma Penelope Lopez Rangel
Vocal	Arturo De Jesus Tovar Mata

En virtud de que las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

OCTAVO. El artículo 104, fracción XV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece las facultades y obligaciones del Contralor Municipal, como lo es, el coordinar la entrega-recepción del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y paramunicipal cuando cambie de titular una dependencia o entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS





Gaceta Municipal Oficial



PRIMERO. Se aprueba la designación de la Comisión especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, así como para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual quedará integrada como se propone en el Considerando **SÉPTIMO** del presente Punto de Acuerdo, misma que se consigna a continuación:

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN	
Secretaria	Cecilia Ochoa Araujo
Subsecretaria	Irma Penelope López Rangel
Vocal	Arturo De Jesús Tovar Mata

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León, a realizar todos los actos necesarios para auxiliar a la comisión señalada en el Acuerdo **PRIMERO** del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se dispone la publicación de los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal Oficial, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

**GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 1 DE OCTUBRE DE 2024/ ATENTAMENTE/ LIC. MANUEL GUERRA
CAVAZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.
.....RUBRICA.....**





Gaceta Municipal Oficial



<https://www.garcia.gob.mx/nuevo/>

